



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2899

ARMENIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 534 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL DECRETO 521 DEL 11 DE JULIO 2014 Y SE ACTUALIZA LOS LINEAMIENTOS DEL “OBSERVATORIO SOCIAL DE CIUDAD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 2-9)



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 534 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL DECRETO 521 DEL 11 DE JULIO 2014 Y SE ACTUALIZA LOS LINEAMIENTOS DEL “OBSERVATORIO SOCIAL DE CIUDAD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2,7, 13, 42, 44,46, 315, 350 de la Constitución Política; Ley 12 de 1991, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 859 de 1995, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

En Colombia la familia es reconocida por la Constitución y diversas normas como la institución más importante en el ordenamiento jurídica, que, por causa de las circunstancias históricas, políticas, sociales y económicas que la rodean es reconocida como el núcleo fundamental de la sociedad; motivo por el cual la institución familiar goza de protección Constitucional y Legal.

Que el preámbulo de la Constitución Política enuncia: "El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana"...

Que la Constitución Política establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado, "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional", en este sentido, se permite evidenciar de manera clara la cláusula de validez y legitimidad del estado social de derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial.

Que el Artículo 7 de la Constitución Política señala: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

Que el Artículo 13 de la Constitución Política señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

Con connotaciones de elevada relevancia nuestra carta magna en el artículo 42 establece criterios sobre la familia, Artículo 42. *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley, Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.”*, en mismo sentido, el Artículo 44 señala que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, y enfatiza que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el Artículo 46 de la Constitución Política señala “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política señala Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (sic). La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.

Que el artículo 350 de la Constitución Política de Colombia, señala "La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la Ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones".

Que la Ley 1361 del 2009 modificada por la Ley 1551 de 2012, Artículo 6, numeral 7, señala "como una de las funciones de los Municipios "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional", La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por el municipio de Armenia, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la constitución política y la Ley".

Que, el Decreto municipal Nro. 026 de 2005 "Por medio del cual se establece la estructura de la Administración Central del Municipio de Armenia y se dictan Normas Generales sobre su Organización y Funcionamiento". En consecuencia, la Secretaría de Desarrollo Social adelanta diferentes actividades, tendientes a promover, desarrollar e incentivar la participación social, comunitaria y ciudadana en búsqueda de la autodeterminación de las comunidades y en la intervención de las actuaciones políticas, económicas, sociales y culturales de los ciudadanos de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío, que conllevan al beneficio colectivo de la atención a la población vulnerable y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En la ficha técnica de observatorio social se plasman todos los avances, especificaciones, uso e importancia de dicho observatorio social que se encuentra en la página oficial de la Alcaldía de Armenia como se socializó en la primera exhibición de investigaciones del Observatorio Social de Ciudad el día 26 de Mayo de 2022. Más de 80 personas, entre estudiantes de diferentes universidades de la ciudad, ponentes e investigadores de la oferta académica, Gabinete Municipal y la población en general, asistieron al evento que tuvo como propósito



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

compartir y dar a conocer los procesos de investigación que adelanta el Observatorio Social de la Alcaldía de Armenia.

El encuentro liderado por el programa de Familias, de la Secretaría de Desarrollo Social, llevado a cabo en la Universidad del Quindío, contó con las ponencias de investigadores en ámbitos de inclusión social, justicia restaurativa, responsabilidad penal, psicosocial, movilidad y planeación del municipio.

Que partiendo del diagnóstico de las problemáticas que afectan a las familias de la ciudad Armenia Quindío, se evidencia un alto riesgo y vulnerabilidad social, lo que permite aseverar que, a través del observatorio social, el municipio contará con este instrumento que hace asequible la detección y prevención de problemáticas sociales asociadas a la familia, a saber: embarazos en adolescentes, consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA), erradicación de peores formas de trabajo infantil, vinculación al conflicto generado por grupos al margen de la Ley o actividades perjudiciales, violencia basada en género y violencia intrafamiliar, entre otros. (información tomada de la ficha básica municipal 2022.).

Que en el marco del Plan Municipal de Desarrollo 2020-2023, Armenia Pa' Todos, lo que se consolida como un territorio competitivo, social, incluyente y participativo, orientado al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población. De tal suerte, que en este contexto se cuenta con el eje temático: "Armenia Incluyente y participativa, programa: Inclusión social, subprograma: Prevención de problemáticas asociadas a la familia, proyecto **Observatorio Social**-Implementación de instrumentos para la detección y la prevención de problemáticas asociadas a la familia y dinamización del consejo de política social, en la ciudad de Armenia.

Que el Observatorio Social permitirá direccionar las acciones de la Administración municipal, en busca de la prevención y el control de las problemáticas sociales en las familias, en las que se incluyen a la primera infancia, juventud, adulto mayor, equidad de género y nuevas masculinidades, familias en acción, personas en condición de discapacidad, habitante en situación de calle, familias vulnerables, diversidad, población OSIGD y, en sí, toda la población vulnerable del municipio de Armenia, Quindío, según se requiera.

Entonces el Observatorio Social es una herramienta que recopila y analiza datos sobre temas sociales para comprender los fenómenos sociales y proporcionar información relevante para la toma de decisiones en políticas y programas sociales.

Para ello, el Observatorio Social puede realizar una recolección de insumos a través de instrumentos de campo, para recopilar información, diagnosticar su evolución y generar boletines públicos. También puede realizar investigación social, que es un proceso sistemático y riguroso de recopilación y análisis de datos sobre temas sociales. La investigación social puede involucrar una amplia gama de métodos, como encuestas, entrevistas, análisis de datos, estudios de casos, entre otros: con el objetivo de comprender los fenómenos sociales y proporcionar información relevante para la toma de decisiones en políticas y programas sociales.



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

El Observatorio Social se compondrá de:

Tipos de datos: el Observatorio social recopilará una amplia gama de datos sobre temas sociales, como datos demográficos, datos económicos, datos de salud, datos educativos y datos de seguridad. La selección de los datos a recopilar dependerá del objetivo del observatorio social y de la necesidad que este tenga.

Métodos de análisis: El Observatorio social utilizará una variedad de métodos de análisis para procesar los datos que recopilará. Estos métodos incluyen análisis estadísticos, análisis cualitativo, análisis de redes sociales, etc. El método de análisis utilizado dependerá del tipo de datos y del objetivo del observatorio social.

Finalmente, el Observatorio Social podrá establecer alianzas público-académicas con instituciones académicas, agencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales o empresas. Estas alianzas buscan aprovechar la experiencia y los conocimientos de ambas partes para desarrollar soluciones innovadoras y basadas en la evidencia para la solución de problemas sociales.

Que es prioritario, para el municipio de Armenia, establecer un sistema de información, que facilite identificar y medir las problemáticas sociales y el impacto que generan las intervenciones en los habitantes de sectores vulnerables de este territorio.

Que el Observatorio Social de ciudad, además de estar contemplado dentro del Plan Municipal de Desarrollo actual, es un referente fundamental para el análisis social y la toma de decisiones en el contexto local.

En virtud de lo expuesto, El Alcalde del Municipio de Armenia,

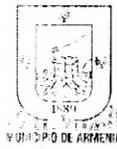
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto 521 del 11 de julio del 2014, por el cual se creó EL "OBSERVATORIO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Primero del 521 del 11 de julio del 2014, el cual quedará:

ARTÍCULO PRIMERO: Se Adoptará en el presente decreto el cambio de nombre de OBSERVATORIO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA". a OBSERVATORIO SOCIAL DE CIUDAD" (OBSCI)".

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo Segundo del 521 del 11 de julio del 2014, el cual quedará:



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

ARTÍCULO SEGUNDO: “EL OBSERVATORIO SOCIAL DE CIUDAD” estará a cargo de la secretaria de desarrollo social, quien será responsable de su operatividad y articulación.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo Tercero del 521 del 11 de julio del 2014, el cual quedará:

ARTÍCULO TERCERO Definición. “EL OBSERVATORIO SOCIAL DE CIUDAD” es un instrumento, para la detección y prevención de problemáticas asociadas a las poblaciones vulnerables, como un sistema de recolección y captación de datos, respecto a las dinámicas y fenómenos sociales estructurales y emergentes y la dinamización de la política social, como un referente de consulta necesario para el análisis y la toma de decisiones en la gestión social y en las políticas públicas.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo Cuarto del 521 del 11 de julio del 2014, el cual quedará:

ARTÍCULO CUARTO: *Funciones.* El Observatorio Social de ciudad tendrá las siguientes funciones:

- 1) **Recopilación y análisis de datos sociales:** El Observatorio Social de ciudad se encargará de recopilar y analizar datos sobre temas sociales importantes, como la pobreza, la desigualdad, la violencia, la discriminación, la salud, la educación, la economía, la vivienda y las condiciones generales de los armenios. Esto permitiría una mejor comprensión de los problemas sociales y ayudará a las autoridades gubernamentales y no gubernamentales a tomar decisiones con mayor y mejor información, sobre políticas y programas sociales.
- 2) **Investigación social:** El Observatorio Social de ciudad realizará investigaciones rigurosas y objetivas, sobre temas sociales importantes. Esto podrá incluir estudios de casos, encuestas, análisis estadísticos y entrevistas con expertos y miembros de la comunidad.
- 3) **Identificar, recopilar y divulgar buenas prácticas e iniciativas recomendables en el ámbito de desarrollo de políticas públicas para la inclusión social de las diferentes poblaciones vulnerables.**
- 4) **Podrá formular recomendaciones derivadas del monitoreo de la información proporcionada por las entidades públicas en relación con la legislación nacional, políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados a salvaguardar los derechos e impulsar la inclusión social de los diversos grupos y poblaciones vulnerables en el municipio de Armenia.**
- 5) **Difusión de resultados:** El Observatorio Social de ciudad comunicará los resultados de sus investigaciones a través de informes públicos, presentaciones y publicaciones. Esta estrategia permitirá y garantizará la accesibilidad de los resultados de la



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

investigación a una audiencia diversa y extensa, contribuyendo así a su difusión efectiva.

6) Asesoramiento y recomendaciones de política: El Observatorio Social de ciudad proporcionará asesoramiento y recomendaciones a las autoridades gubernamentales y no gubernamentales, sobre políticas y programas sociales. Esto se basará en los hallazgos de investigación y el análisis de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo Quinto del 521 del 11 de julio del 2014, el cual quedará:

ARTÍCULO QUINTO: El Observatorio Social de Ciudad, suministrará reporte al Consejo de Política Social, sobre las problemáticas más relevantes detectadas en la población vulnerable del municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Alcance. Este observatorio será una herramienta que se encuentra como una meta del plan de desarrollo, independiente, que se encargará de recopilar y analizar datos relevantes sobre cuestiones sociales importantes, como la pobreza, la desigualdad, la violencia, la discriminación, la salud, la educación, la economía, la vivienda y las condiciones generales de los armenios.

1. El objetivo principal, de este Observatorio Social, es proporcionar información confiable y actualizada, que pueda ser utilizada por las autoridades gubernamentales y no gubernamentales para diseñar políticas públicas y programas sociales efectivos y eficientes.
2. El Observatorio Social de ciudad estará compuesto por un equipo multidisciplinario de investigadores y expertos en áreas sociales, económicas y políticas, de acuerdo a las diferentes necesidades de las poblaciones vulnerables de la ciudad de armenia.
3. El Observatorio Social de ciudad contará con un presupuesto anual asignado por la Alcaldía de Armenia, para financiar sus actividades de investigación y difusión de resultados.

ARTÍCULO OCTAVO: Se realizará socialización de los resultados obtenidos por el Observatorio Social de ciudad (OBSCI), con el objetivo garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, en periodos anuales, se realizará un informe público de sus actividades y de los resultados al Consejo de Política Social. Este informe incluirá detalles sobre los proyectos de investigación en curso, los hallazgos más relevantes y las recomendaciones de política pública resultantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Observatorio Social de Ciudad actualizará el mapa social de la ciudad de Armenia, Quindío, que se encuentra en la página web de la administración, según la información recolectada.



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

La actualización del mapa social de la ciudad de Armenia es un paso importante en la creación de una ciudad más justa y equitativa. La información proporcionada por el Observatorio Social de ciudad (OBSCI), ayudará a los ciudadanos y a las autoridades gubernamentales a comprender mejor los problemas sociales que enfrentan las comunidades de la ciudad. Esto, a su vez, permitirá a las autoridades gubernamentales tomar decisiones más informadas sobre políticas y programas sociales.

ARTÍCULO DECIMO: La información y documentos publicados por el Observatorio Social de ciudad (OBSCI) tendrá en cuenta los lineamientos de lenguaje claro, en medios, modos y formatos accesibles, en el marco de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, entre otras normas aplicables.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Armenia, Quindío a los, 13 DIC 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
ALCALDE

Proyectó: Jonnathan Stiven López Burgos – Abogado Contratista – S.D.S.
Elaboró: Paula Daniela Amaya Rivera – Contratista – S.D.S.
María Emperatriz Arias – Contratista – S.D.S.
Revisó: Martha Lilibana Galvis Ospina – Subsecretaria de Desarrollo Social – S.D.S.
Jenny Gómez Betancourth – Secretaria De Desarrollo Social
Lina María Mesa Moncada – Directora del Departamento Administrativo Jurídico
Despacho del Alcalde _____